



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01127 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., actuando en nombre propio y a través de apoderado debidamente constituido, presentan demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS, contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No 11241212000019 del 31 de enero de 2012, y la resolución No 900.019 del 27 de febrero de 2013.

Como restablecimiento del derecho, se declare que SURAMERICANA, bajo ninguna circunstancia, es responsable respecto de las sanciones materia del acto sancionatorio.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO- ADMITIR la demanda promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al presentante legal de a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que la **Sociedad METAL MEDELLÍN S.A. tiene interés directo en el resultado del proceso**,

se le notificará personalmente este auto al representante legal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

SEXTO- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo .

SEPTIMO- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma

establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar el envío de los mismos, tanto a las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, envío que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

OCTAVO- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío para lo cual contara con un termino de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envío de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: se requiere al apoderado para que en el término de 5 días aporte dos (2) copias de la demanda con sus respectivos anexos, una para realizar la notificación al Ministerio Público y la otra para que repose en la secretaria de esta corporación.

DECIMO: Se le reconoce personería al Doctor **MAURICIO A. PLAZAS VEGA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y a la doctora **NATALIA A. GUERRERO ZABALA**,

portadora de la tarjeta profesional No. 139.217, como apoderada sustituta, para que representen a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**